

# Derecho a la vida

---



*El derecho a la vida es inviolable.  
Ninguna ley podrá establecer  
la pena de muerte, ni autoridad  
alguna aplicarla.  
El Estado protegerá la vida  
de las personas que se encuentren  
privadas de su libertad, prestando  
el servicio militar o civil, o sometidas  
a su autoridad en cualquier  
otra forma.*

**Artículo 43 de la Constitución  
de la República Bolivariana de Venezuela**

---



Un total de 247 víctimas de violación al derecho a la vida se registran en la base de datos de Provea para el actual periodo en estudio, contabilizándose 70 fallecimientos más respecto del año anterior<sup>1</sup>. La variable presenta un comportamiento claramente ascendente como se explicará en las siguientes líneas. Cabe destacar que Provea viene adelantando serios esfuerzos por mejorar el sistema de reconocimiento de víctimas de violación del derecho a la vida, para lo cual ha desplegado un conjunto de actividades que abarcan -además del seguimiento hemerográfico de rigor en físico y digital- la consulta con diversas organizaciones de derechos humanos en el país<sup>2</sup> a fin de incorporar los casos conocidos por estas instancias. Igualmente,

ha sido una constante el llamado y exigencia al Estado respecto a la necesidad e importancia de diseñar y desarrollar un sistema de registro y construcción estadística que permita reconocer el fenómeno a nivel nacional, estatal y municipal<sup>3</sup>. Como en años precedentes las "ejecuciones" concentran el mayor número de fallecimientos (84,85%); seguidas de las "muertes por negligencia" (5,62%); las víctimas que resultaron del "uso excesivo de la fuerza" por parte de funcionarios de seguridad del Estado (4,33%); y finalmente los casos de "uso indiscriminado de la fuerza" (2,60%), patrón bajo el que se agrupan igual número de fallecimientos que los producidos por "torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes" (Ver cuadro N°1).

**Cuadro N° 1**  
**Distribución de las víctimas de violación al derecho a la vida según patrón**

Patrones	Informe 2007-2008		Informe 2006-2007	
	N° víctimas	% del total	N° víctimas	% del total
Ejecuciones	196	84,85	108	61,02
Muerte por negligencia	13	5,62	7	3,95
Uso excesivo de la fuerza	10	4,33	20	11,30
Uso indiscriminado de la fuerza	6	2,60	27	15,25
Torturas o tratos crueles	6	2,60	15	8,47
TOTAL	231 *	100	177	100

Fuente: Informes Provea de los años mencionados. Base de datos Provea.

(\*) A este total, se suman 16 violaciones al derecho a la vida cuyo patrón no se ha podido identificar.

1. Para el periodo de estudio inmediato anterior (octubre 2006 - septiembre 2007) se registraron 177 víctimas de violación al derecho a la vida. Mayor información disponible en Provea: [Informe Anual octubre 2006/septiembre 2007](#). Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, capítulo "Derecho a la Vida". Caracas, 2007. [en línea] [www.derechos.org.ve](http://www.derechos.org.ve).
2. Destacan entre ellas la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz; el Comité de Víctimas del Estado Lara; y Cofavic.
3. El desarrollo parcial de ambas vías para la consecución de un mejor registro que nos permita aproximarnos a la magnitud del fenómeno, confluyen en este informe y nos obligan a realizar ciertas precisiones para comprender los datos expuestos. En primer lugar, las mejoras en el sistema de registro de Provea han podido impactar en el porcentaje de variación de los casos conocidos en el actual periodo respecto al inmediato anterior sin que ello represente obligatoriamente un aumento sustancial de las violaciones. Sin embargo, ese no es el caso, efectivamente las violaciones al derecho a la vida sí se incrementan para este periodo. Al examinar las cifras de este año se observa que el incremento en el número de víctimas conocidas de violación al derecho a la vida fue de 38,98%. No obstante, al ser parte de los fallecimientos contabilizados registrados por otras organizaciones de derechos humanos y no contar con un sistema de registro e información homologable que considere un mínimo común de ciertas variables; para un total de dieciséis (16) víctimas no se pudo precisar el patrón de violación, por lo que finalmente se cuentan 231 fallecimientos por violación al derecho a la vida susceptibles de ser clasificados de manera certera de acuerdo a los patrones de trabajo, lo que supone entonces un incremento de 30,51% respecto al periodo anterior, aumento significativo.

**Cuadro N° 2**  
**Casos de ejecuciones según la Fiscalía General de la República**

Periodo/ categoría	2000/2004	2005	2006	2007 a/
Nº de casos	4.978	706	340	381
Nº de víctimas	5.583	794	394	472
Nº funcionarios involucrados	5.854	256	405	370
Nº funcionarios con privativa de libertad	217	98	81	16

a/Contabilizado hasta el mes de noviembre.

Fuente: Reconstruido a partir de información de la Fiscalía General de la República presentada en sus informes anuales; presentada por el entonces Fiscal Isaiás Rodríguez en 2005 [www.asambleanacional.gov.ve](http://www.asambleanacional.gov.ve), consulta el 16.01.06; y datos aportado en la prensa nacional (El Nacional, 28.10.08, Ciudadanos pág. 16).

Continuando con la línea argumentativa del indiscutible ascenso de los casos de violación al derecho a la vida y como segundo elemento a considerar, desde Provea ha sido constante la exigencia al Estado de diseñar y desarrollar un sistema de registro y construcción estadística respecto a estas violaciones. En este sentido, se reconoce positivamente la labor que desde el año 2005 adelanta el Ministerio Público como una "aproximación" a la creación de un sistema de información para este tipo específico de casos y situaciones. El trabajo realizado por esta institución consiste -grosso modo- en la contabilización del número de denuncias que reciben por casos de "ajusticiamientos" o "ejecuciones extrajudiciales", como comúnmente se suele conocer en los medios de comunicación e incluso de manera informal en la Fiscalía General de la República (FGR) para hacer referencia a las muertes arbitrarias producidas por la acción de funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado<sup>4</sup>.

El seguimiento realizado de las variables contempladas por la FGR nos ha permitido reconstruir una corta e incipiente serie de tiempo desagregada por años<sup>5</sup> que revela, tal como en su momento manifestara ante la Asamblea Nacional (AN) el Dr. Isaiás Rodríguez, ex Fiscal General de la República y quien para el momento de sus declaraciones ostentaba el cargo, que: "...las denuncias sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales formuladas por distintas ONG son bastante inferiores a las reales y a las que hemos responsablemente investigado"<sup>6</sup>.

De acuerdo a los datos presentados en el último Informe de la FGR esta institución conoció en 2007<sup>7</sup> un total de 472 víctimas de violación al derecho a la vida, con mayor precisión 472 personas fallecidas por la actuación de funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado que bien podrían calificarse como arbitrarias. Aún cuando suelen mostrar los datos de manera acumulativa desde el año

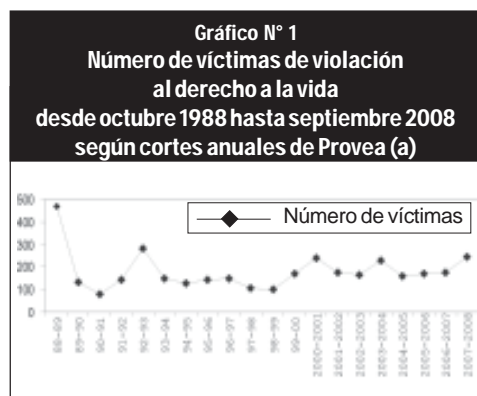
- Desde Provea se mantiene el término violación al derecho a la vida en forma genérica, y "ejecución" cuando la acción del funcionario estuvo deliberadamente dirigida a producir la muerte de la víctima, "uso excesivo de la fuerza" y "uso indiscriminado" de ésta, "muerte por torturas" o "muerte por negligencia" según el patrón que corresponda. En modo alguno se suscribe la noción de "ejecuciones extrajudiciales" toda vez que el texto Constitucional señala expresamente que no existe la pena de muerte en el país, y por ende -en el contexto en el que se desarrolla este estudio- tampoco existe proceso judicial alguno que permita acciones encaminadas a producir la ejecución de algún ciudadano, siendo por tanto tautológico en Venezuela hablar de "ejecuciones extrajudiciales" ya que toda ejecución de una persona en el país por definición viola el texto Constitucional y es en sí misma violatoria del sistema de justicia nacional. Menos aún se acompañan términos como "ajusticiamiento" toda vez que estas acciones distan mucho de asociarse de cualquier forma con la justicia, siendo claramente una manifestación de su denegación.
- De 2005 a 2007 en detalle desagregada anualmente y de 2000 a 2004 acumulada.
- Isaiás Rodríguez: Discurso del Fiscal General de la República con motivo de la entrega del Informe Anual de Gestión del año 2005 [en línea]: <[www.asambleanacional.gov.ve](http://www.asambleanacional.gov.ve)>, Consulta del 16.01.06.
- Se contabiliza en el informe hasta el mes de noviembre del año en cuestión.

2000 hasta la fecha en la que lo presentan, el seguimiento realizado nos permite reconstruir sobre información oficial el siguiente cuadro con datos desagregados por años para 2005, 2006 y 2007. Según éstos, el número de casos conocidos en 2007 (472) representan respecto a 2006 un incremento de 19,80%. Este dato ratifica el comportamiento creciente de la variable en estudio.

Por otra parte, los datos de la FGR permiten constatar que se incrementa también el número de casos conocidos en 12,06%, mientras que el número de funcionarios involucrados en éstos disminuye (8,65%) y en una proporción mucho mayor también desciende el número de funcionarios con privativa de libertad (80%).

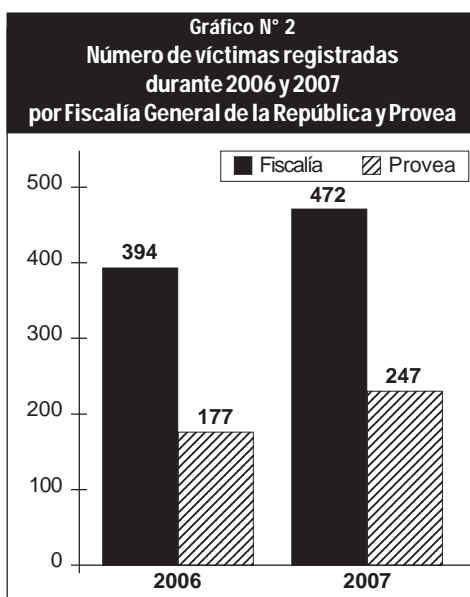
Al hacer converger ambas datas (Provea y Fiscalía), es posible identificar que:

- (i) Tal como se registra en la base de datos de Provea y se verifica en los datos de la Fiscalía, la tendencia para este periodo respecto al anterior es al incremento en el número de víctimas conocidas por violación al derecho a la vida;



Notas: (a) Los periodos de monitoreo de Provea abarcan desde octubre de un año hasta septiembre del año siguiente. (b) En el caso del primer periodo el ascenso debe considerarse que se contabilizan los fallecimientos que se produjeron en el marco del "Caracazo". Fuente: Cuadro elaborado a partir de la organización de los reportes de la base de datos de Provea desde octubre de 1988 hasta septiembre de 2008.

- (ii) Pese a los esfuerzos realizados, el subregistro en la base de Provea continúa siendo significativo (se contabilizan 225 casos menos que la Fiscalía lo que representa un subregistro de 47,67%). Ello ratifica la vigencia de la afirmación del ahora ex Fiscal General de la República Isaías Rodríguez, al tiempo que evidencia que los datos e informaciones presentadas por esta organización en modo alguno pueden ser tildadas como exageradas o excesivas;



Fuente: Fiscalía General de la República (cifras reconstruidas a partir de información presentada en sus informes), base de datos Provea.

- (iii) Es preciso que el trabajo adelantado por la FGR respecto al registro y organización estadística de la información se mantenga y mejore, desagregando por años de manera clara e inequívoca la información, y manteniendo su carácter "público" y de "libre acceso" para la ciudadanía.

Por otra parte, y como se ha hecho referencia en informes anteriores, aun cuando sólo es un indicador indirecto del fenómeno en es-

tudio los casos de resistencia a la autoridad contabilizados por las instancias responsables, permiten conocer en principio el grado de violencia que ejercen los funcionarios de los cuerpos de seguridad sobre la ciudadanía, muchas veces letal, toda vez que éstos comprenden muertes y/o lesiones que ocurren en el marco de "enfrentamientos" de civiles con funcionarios policiales<sup>8</sup>.

De hecho, la versión oficial a la que convencionalmente se recurre desde los cuerpos policiales es la de "enfrentamiento". Del total de víctimas registradas en la base de datos de Provea, en el 39,84% los cuerpos policiales involucrados aducen esta versión. Esta práctica no resiste la prueba de la eviden-

cia empírica toda vez que al estudiar la proporción de civiles y funcionarios de los cuerpos de seguridad que mueren en estas circunstancias, la probabilidad de que la víctima fatal sea el civil es superior al 90%<sup>9</sup>. De hecho, desde la FGR se maneja el proyecto de crear una instancia para investigar violaciones a derechos humanos cometidos por funcionarios policiales, llamada por la Dra. Luisa Ortega Díaz, Fiscal General de la República: "Unidad Criminalística". Según informó la Dra. Alix Boscan, Directora de Derechos Fundamentales de la Fiscalía, se adelanta la firma de un convenio entre esta institución y el Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia (MPPIJ), que daría origen a la mencionada unidad de criminalística,

**Cuadro N° 3**  
**Relación porcentual del número de víctimas de violación al derecho a la vida sobre los homicidios y los casos de resistencia a la autoridad registrados a nivel nacional 1990/2007**

Año	Homicidios	Violaciones Vida	% sobre hom	Resistencia	% sobre resist
1990	2.474	135	5,46	313	43,13
1991	2.502	80	3,20	322	24,84
1992	3.366	143	4,25	399	35,84
1993	4.292	282	6,57	485	58,14
1994	4.733	148	3,13	732	20,22
1995	4.481	126	2,81	592	21,28
1996	4.961	146	2,94	657	22,22
1997	4.225	151	3,57	671	22,50
1998	4.550	104	2,29	609	17,08
1999	5.968	101	1,69	607	16,64
2000	8.022	170	2,12	943	18,03
2001	7.960	241	3,03	1.251	19,26
2002	9.617	175	1,82	1.720	10,17
2003	11.342	165	1,45	2.305	7,16
2004	9.719	231	2,38	2.150	10,74
2005	9.964	155	1,56	1.355	11,44
2006	12.257	169	1,38	1.125	15,02
2007	13.236	247	1,86	1.584	15,53

Fuente: Centro para la Paz UCV, sobre información de la base de datos Provea.

8. Este es el criterio aducido por funcionarios del Estado para no contabilizar este tipo de fallecimientos en la categoría de homicidios. Para mayor información se remite al lector al capítulo de seguridad ciudadana en este mismo informe.
9. Para mayor información ver PROVEA: Informe Anual octubre de 2006/septiembre de 2007. Capítulo sobre el Derecho a la Vida, donde se refieren las cifras y series de tiempo producidas por Conarepol.

cuyos funcionarios se encontrarían adscritos al Ministerio Público.

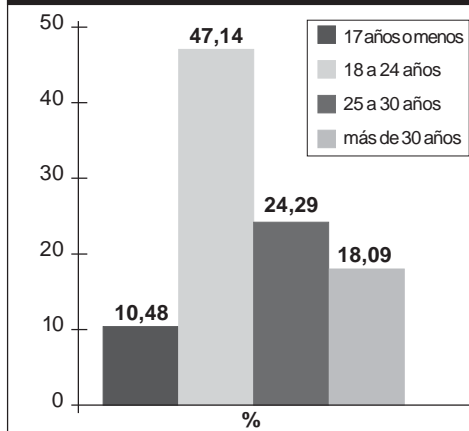
La Dra. Boscán señala que cambiar la escena del crimen es el problema que más frecuentemente se produce al momento de iniciar una investigación a cualquier funcionario policial involucrado en un caso de violación al derecho a la vida<sup>10</sup>, lo cual en cierta medida potencia la versión de familiares y amigos de las víctimas que desmienten la versión de "enfrentamiento", que recibe el nombre en medio policiales de "resistencia a la autoridad".

Entre los años 2006 y 2007 la cifra de casos de resistencia a la autoridad se incrementó en 40% al pasar de 1.125 a 1.584. Destaca que, del total de homicidios conocidos durante 2007 los casos de violación al derecho a la vida según el registro de Provea es de 1,86%; mientras que del total de casos de resistencia a la autoridad, los datos de esta organización representan el 15,53%.

### Contexto y perfil de las víctimas

De las 231 víctimas registradas en la base de datos Provea y de las que se dispone información detallada, se mantiene como en años anteriores el notorio predominio masculino, pues el 96,30% de las víctimas son hombres, mientras que el 3,7% son mujeres. Igualmente, continúan siendo los jóvenes los sectores más vulnerables y victimizados. El 10,48% de las víctimas tiene menos de 18 años de edad, y en este grupo encontramos 3 niños menores de 12 años. El grupo de los menores de 18 años representa el 10,48% de total de fallecidos. Por

Gráfico N° 3  
Distribución de las víctimas  
según grupos de edad a/



Notas: a/ Refiere al total de casos en los que se pudo precisar la edad.  
Fuente: Base de datos Provea.

otra parte, más de la mitad de las víctimas tenían 24 años o menos (57,62%), y en el grupo etáreo de 18 a 30 años se concentran el 71,43% de los fallecidos. Es decir, que cerca del 82% del total de víctimas son jóvenes menores de 30 años, dato que junto al predominio masculino revela la gravedad que representa esta violación en el caso de los hombres jóvenes.

Respecto a la entidad federal en la que ocurrieron los hechos, el Edo. Anzoátegui<sup>11</sup> lidera el grupo al concentrar el 20,65% de los casos, seguido del Edo. Lara (19,43%), Distrito Capital en tercera posición (14,71%), los estados Zulia y Miranda en el cuarto y quinto lugar, donde ocurrieron el 9,72 y 6,07% de las violaciones al derecho respectivamente.

10. Roja, Eligio: *256 policías acusados por crímenes en 2007*. En: *Últimas Noticias*, 11.01.08, pág.32.

11. Nuevamente observamos con preocupación cómo en el caso del Edo. Anzoátegui, cuyo gobernador es Tarek William Saab, ex activista de derechos humanos, las cifras de violaciones del derecho a la vida presentan una proporción creciente. Cabe destacar que el gobernador introdujo al inicio de su mandato una denuncia penal contra su antecesor David De Lima acusándolo de ser el responsable de las cientos de ejecuciones ocurridas bajo su mandato. Las cifras indican, de acuerdo a la base de datos de Provea, que el número de personas asesinadas por efectivos policiales durante este período representa el 36,69% de las víctimas registradas desde las últimas elecciones de gobernador en noviembre 2001, siendo la cifra global de 139. Adicionalmente y tal como se detalla adelante, durante el período, la Policía del Edo. Anzoátegui tiene una alta responsabilidad, siendo el cuerpo más denunciado en esta entidad con 18 de los 51 casos que se le imputan.

**Cuadro N° 4**  
**Número de víctimas según entidad federal**

Entidad federal	Número de Víctimas	% sobre el total
Venezuela	247	100
Anzoátegui	51	20,65
Lara	48	19,43
Distrito Capital	35	14,17
Zulia	24	9,72
Miranda	15	6,07
Táchira	11	4,45
Bolívar	10	4,05
Sucre	10	4,05
Aragua	7	2,83
Carabobo	6	2,43
Portuguesa	6	2,43
Falcón	5	2,02
Monagas	5	2,02
Yaracuy	5	2,02
Barinas	3	1,21
Trujillo	2	0,81
Apure	1	0,40
Guárico	1	0,40
Mérida	1	0,40
Vargas	1	0,40

Fuente: Base de datos Provea. Cálculos propios.

## Comportamiento de los cuerpos de seguridad del Estado

Al estudiar el cuerpo de seguridad del Estado que finalmente es imputado por los casos de violación al derecho a la vida, se observa una significativa concentración en las policías de las entidades federales del país. En total, para el 45,75% de las víctimas se señala como responsable a diferentes policías estatales. Dentro de este grupo destaca la Policía del Edo. Lara denunciada como la responsable de la muerte del 12,55%, equivalente a 31 personas, de las personas asesinadas (cabe destacar que del total de agencias de seguridad registradas para este periodo la Policía estatal de Lara ocupa la segunda posición, después del Cuerpo de Investigacio-

nes Científicas Penales y Criminalísticas-Cicpc). Le sigue entre el grupo de los entes estatales la Policía del Edo. Anzoátegui por cuya acción fallecieron 18 personas (7,29% del total de víctimas conocidas) y en tercera posición la Policía Metropolitana y la Policía del Edo. Táchira, organizaciones responsables de la muerte de 10 personas cada una, lo que se traduce en su señalamiento como responsables de la violación al derecho para 4,05% del total de víctimas.

Por otra parte, los organismos de adscripción nacional o dependencia central son denunciados como los responsables del 30,76% de los fallecidos y destaca para este año el importante incremento en el porcentaje total de víctimas que se les atribuyen. Así, por ejemplo, para el periodo anterior los organismos de adscripción central eran denunciados como los responsables de la muerte arbitraria del 18,64% de las víctimas conocidas entonces, es decir, 12,12% menos de los casos que concentra actualmente. En este aumento sin duda tiene especial importancia la actuación del Cicpc, toda vez que representa el cuerpo policial con mayores denuncias al ser señalado como responsable del 18,62% de los fallecimientos. Destaca también la mayor participación de la Fuerza Armada Nacional [componentes Ejército (14 víctimas) y Guardia Nacional (13 víctimas)] a la que se le atribuyen 27 víctimas (10,93%).

## Otras actuaciones de la institucionalidad estatal

Entre las acciones adelantadas por el Estado venezolano para el actual periodo destacan por su impacto sobre la garantía efectiva del derecho a la vida, algunas de orden organizativo adelantadas fundamentalmente por el Ministerio Público, el Poder Judicial y algunos pronunciamientos de la Defensoría



**Cuadro N° 5**  
**Número de víctimas**  
**según cuerpo de seguridad responsable**

Organismo denunciado	N° de víctimas	Porcentaje
<b>Nacionales o de dependencia central</b>		
CICPC	46	18,62
FANB (GN = 13; Ejército = 14)	27	10,93
Disip	3	1,21
<b>Subtotal</b>	<b>76</b>	<b>30,76</b>
<b>Estadales</b>		
PE Lara	31	12,55
PE Anzoátegui	18	7,29
FM	10	4,05
PE Táchira	10	4,05
PE Monagas	9	3,64
PE Sucre	6	2,43
PE Yaracuy	5	2,02
PE Bolívar	4	1,62
PE Aragua	3	1,21
PE Barinas	3	1,21
PE Miranda	3	1,21
PE Zulia	3	1,21
PE Falcón	2	0,81
PE Portuguesa	2	0,81
PE Carabobo	1	0,40
PE Guárico	1	0,40
PE Mérida	1	0,40
PE Trujillo	1	0,40
<b>Subtotal</b>	<b>113</b>	<b>45,75</b>
<b>Municipales</b>		
P Municipal Simón Rodríguez	7	2,83
P Municipal Sotillo	6	2,43
P Municipal Libertador	5	2,02
P Municipal Linares Alcántara	3	1,21
P Municipal Paz Castillo	3	1,21
P Municipal Cabimas	2	0,81
P Municipal Caroni	2	0,81
P Municipal Guanta	2	0,81
P Municipal Sucre	2	0,81
P Municipal Baruta	1	0,40
P Municipal Bolívar	1	0,40
P Municipal Chacao	1	0,40
P Municipal Cumaná	1	0,40
P Municipal Lander	1	0,40
P Municipal Mariara	1	0,40
P Municipal Plaza	1	0,40
P Municipal San Francisco	1	0,40
P Municipal Anaco	1	0,40
<b>Subtotal</b>	<b>41</b>	<b>16,60</b>
<b>Acciones conjuntas</b>		
CICPC/ PE Anzoátegui	4	1,62
CICPC/ GN	1	0,40
GN/PE Anzoátegui	1	0,40
Disip/ GN	1	0,40
CICPC/ PE Falcón	1	0,40
GN/ PE Bolívar	1	0,40
CICPC/ PE Anzoátegui/ PM Simón Rodríguez	1	0,40
<b>Subtotal</b>	<b>10</b>	<b>4,05</b>
Sin información	7	2,83
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>	

Fuente: Elaboración Propia. Base de datos Provea.

del Pueblo, y otras de orden legislativo adelantadas por el Ejecutivo Nacional en el marco de la Ley Habilitante que le fuera otorgada por la AN.

Sobre las primeras, resalta el proyecto diseñado por la FGR para crear una "Unidad de Criminalística" que adelante las investigaciones pertinentes con la rigurosidad técnica requerida, de casos en los que estén involucrados funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado. La Dra. Ortega Díaz, actual Fiscal General, indica: "Pienso crear la policía del Ministerio Público para investigar a los policías que cometen delitos ¿Qué es lo que ocurre? Que un funcionario de cualquier policía comete un hecho punible, algunas veces investigan sus mismos compañeros de trabajo y entre los compañeros de trabajo generalmente hay como cierta camaradería. Te pongo como ejemplo el caso Kennedy: que los amigos policías quieren de alguna manera favorecer o ayudar al amigo. Entonces, en esos casos es necesario tener una policía que sea distinta a los policías que están siendo investigados"<sup>12</sup>.

Ello requiere de la firma del convenio entre el despacho de la Fiscalía y el MIJ, los funcionarios que formen parte de esta Unidad -cuyo objetivo inicial (más no exclusivo ni excluyente) sería preservar la escena del crimen y procesar los elementos que ayuden a esclarecer los hechos- se encontrarían adscritos a la Fiscalía y se contempla iniciar con un plan piloto en 8 regiones del país, que contarán (cada una) con un equipo de 10 expertos entre los que se encuentran patólogos e investigadores. Sin embargo no se informó fecha de inicio<sup>13</sup>.

12. Últimas Noticias, 08.01.08.

13. Ídem.

En otro orden de ideas, resaltan ciertas actuaciones a fin de combatir la impunidad que se traducen en<sup>14</sup>:

- Condena a 7 policías del Edo. Bolívar integrantes de la extinta Brigada de Operaciones Tácticas Especiales a 10 años y 11 meses de prisión por el homicidio calificado en grado de complicidad correspectiva contra Sydney Mata (24) y Bernardo Barrios (s/i)<sup>15</sup>.
- Condena a 16 años de prisión por parte del Tribunal 3 de Juicio de Carabobo a 2 funcionarios de la Policía del Edo. Carabobo por la muerte e Framyl Castro y Fidiám Heredia el 10.09.04. En este caso la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz refiere que una tercera agente que participó en los hechos no ha sido investigada<sup>16</sup>.
- En el caso del Juicio a los hermanos Faddoul y Miguel Rivas, evento que conmocionó a la opinión pública venezolana en su momento, durante este año a solicitud del Ministerio Público se otorgó un año más de privativa de libertad a los 14 agentes involucrados en el hecho. Igualmente se acordó la reclusión de los imputados en la Disip, puesto que la mayoría de los diferimientos que han atrasado la conclusión judicial del caso se deben a la falta de traslado de los detenidos y a la ausencia de algunos abogados defensores<sup>17</sup>.
- Sentencia de 10 años y 5 meses de prisión a 4 funcionarios de la Brigada de Intervención y Apoyo (BIA) de la Policía del Edo. Guárico por la muerte de un adolescente de 16 años a quien mataron el 04.05.03.

- Reapertura del caso sobre violación a los derechos humanos en el Edo. Falcón, por la muerte de 7 jóvenes en el marco de una redada efectuada en el Barrio Andrés Eloy Blanco de Punto Fijo el 09.09.04, en el que se encuentran imputados 6 funcionarios del CICPC y 6 funcionarios de la Policía del Edo. Falcón<sup>18</sup>.

La Defensoría del Pueblo por su parte, anunció la creación de la "Defensoría Especial de Asuntos Policiales" para adelantar investigaciones independientes respecto a las denuncias de abuso policial y aquellos casos que comprometan la actuación de agencias de seguridad del Estado. Según declaraciones ofrecidas por la Defensora del Pueblo Gabriela Ramírez, esta instancia serviría para "apoyar la labor que viene haciendo el Ministerio Público con investigaciones que tendrían carácter probatorio para que también la puedan asumir los fiscales"<sup>19</sup>. Igualmente refirió que la creación de esta defensoría especial guarda correspondencia con la nueva Ley de Policía Nacional, otra de las intervenciones que podrían tener algún impacto en la garantía al derecho en estudio.

El miércoles 09.04.08 se publicó en Gaceta Oficial N° 5.880 el Decreto N° 5.895 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, instrumento legal que responde al artículo 332 numeral 1 de la CRBV que responsabiliza al Ejecutivo Nacional de la organización de un Cuerpo Uniformado de Policía Nacional. El Decreto presenta como objeto de la Ley: (i) formación de un sistema integrado de policía,

14. Se colocan a manera de ejemplo y en modo alguno constituye un listado exhaustivo de los casos trabajados durante el año.

15. Armando Arévalo Bravo: *Le metieron 10 años a 7 policías por asesinos*. En: *Últimas Noticias*, 14.02.08, pág. 23.

16. *Dos agentes mataron a otro e irán a prisión*. En: *El Universal*, 21.02.08, pág. 4-1.

17. *Un año más de privativa para plagiarios asesinos*. En: *Últimas Noticias*, 15.04.08, pág. 32.

18. *Reabren caso de violación de los ddhh en Falcón*. En: *Últimas Noticias*, 08.05.08, pág. 32.

19. Eligio Rojas: *Defensoría del Pueblo investigará abusos policiales*. En: *Últimas Noticias*, 23.05.08, pág. 31.

lo que supone el replanteamiento de la organización, estructura y funcionamiento de los cuerpos policiales nacionales, estatales y municipales, a fin de hacerlos compatibles con el nuevo ordenamiento. "...regular el servicio de policía en los distintos ámbitos político-territoriales y su rectoría" (artículo 1). (ii) La formación del Cuerpo de Policía Nacional. Regular la "creación, organización y competencias del Cuerpo de Policía Nacional" (artículo 1).

Si bien la Ley busca formar un nuevo sistema y un nuevo cuerpo de policía nacional, desde el inicio fue identificada como un importante instrumento para luchar contra los abusos policiales. Así lo corroboran declaraciones del Presidente Hugo Chávez, cuando expresa: "*Es hora de subvertir el viejo orden policial, establecer cambios profundos que eliminen ese orden capitalista, excluyente, que lo caracterizaba y que era factor generador de atropellos policiales, no en zonas ricas sino en barrios pobres*"<sup>20</sup>. A la fecha, con la Ley promulgada, se realizan los primeros pasos para su puesta en práctica. Las expectativas son muchas, especialmente para el control de la criminalidad y también de los abusos policiales de todo orden, incluyendo las violaciones al derecho a la vida<sup>21</sup>.

## Patrones de violación

### Ejecuciones

Este patrón comprende todas aquellas actuaciones en donde el agente de seguridad en funciones o no, dispara con el objetivo de causar la muerte de la víctima. En el periodo de estudio se registran 196 víctimas (84,85% del total de fallecimientos conocidos) que fueron ejecutadas por alguno de los organismos

de seguridad del Estado.

Destaca entre estos casos la muerte de Estandislaio JIMÉNEZ AGUILA (27), Franklin Yescel ESCALONA MENDOZA (24), Henry José ARMAO RIVERO (23), Luis Alfredo RODRÍGUEZ LINARES (s/d) y Jean Carlos Rafael PEREZ (s/d), cinco jóvenes habitantes del barrio Primero de Mayo en Quíbor, Edo. Lara, quienes fallecieron por la acción de funcionarios de la Fuerza Armada de Policía de la mencionada entidad.

Si bien la versión oficial fue enfrentamiento, y no se procuraron mayores detalles por parte de representantes de la institución, familiares y vecinos sostienen que se trató de una ejecución. El hecho tuvo lugar a las 2 de la tarde del 24.01.08 cuando el grupo de funcionarios llegó a la localidad donde se encontraban reunidas las cinco víctimas, y les dispararon a cada una ocasionando sus muertes. Luego trató de decirse que los jóvenes eran delincuentes y estaban vinculados con el homicidio de un comerciante chino ocurrido el domingo anterior, encontrándose en sus viviendas después del presunto "enfrentamiento" 3 escopetas, 2 revólveres y una pistola<sup>22</sup>. Sin embargo, familiares y vecinos desmienten con contundencia esta versión.

Según Rosa Ramos, esposa de Jiménez Aguilar, los efectivos de la División de Inteligencia y Coordinación llegaron de manera violenta: "*A todos los agarraron, los golpearon y les vendaron los ojos. Nosotras vimos cuando los mataron a uno por uno, ellos no estaban haciendo nada malo, los funcionarios no tenían orden de allanamiento, ni nada, pedimos justicia*"<sup>23</sup>. También refiere la Señora Ramos que primero mataron a Jean Carlos

20. Presidente de la República Hugo Chávez, en rueda cadena nacional de radio y televisión el 09.04.08 para presentar el instrumento legal.

21. Mayor información sobre este instrumento se encuentra en el capítulo sobre seguridad ciudadana en este Informe.

22. *Familiares niegan enfrentamientos en barrio Primero de Mayo*. En: *La Prensa*, 27.01.08, pág. D-6.

23. Esteninf Olivares Torreal: *Balas estremecieron a Quíbor*. En: *La Prensa*, 25.01.08, pág. 39.

Pérez en un rincón del patio de la vivienda, luego hicieron lo propio con Franklin Escalona y Henry Armao esta vez sí dentro de la vivienda. Posteriormente mataron a Estanislao Jiménez y a Luis Rodríguez<sup>24</sup>. Vecinos del sector que presenciaron el hecho refieren que fue imposible que se produjera un enfrentamiento, pues cada una de las víctimas realizaba actividades cotidianas puntuales, estaban desprevenidos y la policía llegó rápidamente, y con igual velocidad procedieron a los disparos, según refiere, no hubo tiempo de nada.

### ***Muertes por negligencia***

Se clasifica así las muertes provocadas por descuido, omisión o imprudencia de los funcionarios de los cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones. Trece (13) personas murieron bajo este patrón, lo que equivale al 5,62% de los fallecimientos totales registrados para el periodo, posicionándose como el segundo patrón que más número de violaciones concentra. Seis de los fallecimientos que se cuentan bajo este patrón se debieron a la negligencia en el traslado de un grupo de jóvenes que se integrarían al Batallón 123 Caribe Coronel Celedonio Sánchez, puesto que las pésimas condiciones del vehículo, juntos a la inexperiencia del conductor y la ausencia total de la debida acreditación para manejar, desencadenaron un "accidente automovilístico" que ocasionó la muerte de las víctimas. Según se informó Elías Daniel, GUASAMUCARE SERRANO (18), José Manuel, EPIAEYÚ (18), Algimiro, ACUÑA DE DONIA (18), Víctor Alfonso, MOLINA MATTEO (18), Carlos Johan, VILLA VILLA (18), Víctor Hugo, MEDINA (19), Osbel Magarriel, MORILLO (23), Alejandro, GARCÍA ARAQUE (23) y Jean Carlos, ZAVALETA (27)

fallecieron en el kilómetro 56 de la vía a Perijá, Edo. Zulia cuando se volcó el vehículo que los trasladaba. Un grupo de familiares de los soldados fallecidos dijeron que las muertes habían ocurrido por negligencia por parte del organismo militar puesto que no se adelantaron las gestiones pertinentes para disponer de un vehículo en condiciones óptimas. Adicionalmente, los familiares alegaron que la conductora del transporte no tenía licencia para conducir, elementos que confluyen en un lógico accidente perfectamente prevenible. Los familiares no fueron informados por las autoridades de las muertes debido a que se enteraron por los medios de comunicación<sup>25</sup>. Este caso, a diferencia de otros referidos en anteriores oportunidades, no está vinculado con el disparo accidental por imprudente manipulación de armas de fuego (tipo de situaciones que se suelen producir en el marco de este patrón). Sin embargo, concuerda perfectamente con el patrón toda vez que el vehículo se encontraba en mal estado y este hecho era conocido por los responsables del traslado de los jóvenes; en segundo lugar también se tenía conocimiento de la inexperiencia y no cumplimiento de los requisitos legales para calificar como chofer que tenía la persona que conducía.

### ***Uso excesivo de la fuerza***

Este patrón hace referencia a aquellos casos en los cuales el agente de seguridad en funciones, pudiendo implementar mecanismos de disuasión pacíficos, utiliza la fuerza o la implementa de una manera desproporcionada. El monitoreo realizado por Provea para este periodo da cuenta de 10 personas que fallecieron bajo esta modalidad, lo que equivale al 4,33% del total de víctimas conocidas.

24. Op. Cit.

25. *Familiares de soldados fallecidos exigen pronta indemnización*. En: *El Regional*: 27.07.08, pág. 25.

A manera de ejemplo, se conoció el caso de la muerte de Emilio, SEQUERAPERALTA (s/d) el 10.12.07 por acción de funcionarios de la Policía del Edo. Yaracuy. Según se pudo conocer, Emilio Sequera, en compañía de un amigo, circulaban en moto por la calle cuando se encontraron con un operativo de seguridad que adelantaba la Policía de Yaracuy. De acuerdo a versiones policiales, los funcionarios detectaron que Sequera y su acompañante se desplazaban a exceso de velocidad, por lo cual les dieron la "voz de alto" que no acataron, causando una persecución sin intercambio de disparos. Un funcionario de la Policía del do. Yaracuy de nombre Jonnantan José Acosta dio alcance a la víctima. Minutos más tarde, el resto de la brigada policial localiza la moto volteada con uno de sus ocupantes muerto. Acosta fue posteriormente acusado por la Fiscalía y en octubre 2008 sentenciado a 15 años de presidio<sup>26</sup>.

Ante el incumplimiento o desatención a la voz de alto de funcionarios policiales la actuación de estos no debe nunca ocasionar la muerte de los ciudadanos, toda vez que existe un amplio abanico de posibilidades de actuación que en este caso fueron ignoradas. De esta manera desde la agencia de seguridad del Estado se desatienden los principios fundamentales del uso de la fuerza a saber: excepcionalidad, proporcionalidad y legalidad. Aun cuando se aceptara la versión policial sin restricciones, la acción adelantada resulta desproporcional y sale del marco regulatorio nacional vigente. Finalmente cabe acotar que parte importante de los casos que se conocen bajo este patrón responden a las versiones policiales de no acatamiento por parte de los civiles de la "voz de alto" con la

consecuente actuación que genera la muerte.

### *Uso indiscriminado de la fuerza*

Este patrón abarca todos los casos en donde el funcionario, en aras de solucionar un conflicto real o aparente, actúa desconociendo cualquier forma de disuasión pacífica o uso moderado de la fuerza y no actúa sobre un sujeto determinado, sino que victimiza indiscriminadamente a las personas atrapadas en medio de acciones de seguridad. Un total de 6 personas murieron de esta manera, lo que equivale al 2,60% del total de víctimas registradas para el periodo de estudio.

Armando Abigañ GUERRA MORALES (s/d) fue asesinado por dos funcionarios de la Policía Metropolitana cuando éstos se disponían a realizar un operativo. En este marco llegaron al lugar disparando de manera indiscriminada, alcanzando una de las balas a Guerra Morales, quien recibió el impacto en el abdomen. Nuevamente la versión oficial ofrecida por el cuerpo de seguridad fue enfrentamiento<sup>27</sup>.

### *Muertes ocurridas a consecuencia de torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*

Se clasifica de esta manera las muertes causadas por torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes aplicadas por funcionarios de seguridad del Estado mientras se encuentra en funciones, ya sea durante la realización de operativos o a personas bajo su custodia. Seis (6) personas fallecieron en estas circunstancias, lo que representa el 2,60% del total de víctimas registradas.

Aureliano CARDOZO (50) murió el martes 22.04.08 en uno de los calabozos de la Policía Municipal Baruta del Distrito Capital a consecuencia de múltiples golpes que recibió

26. [En línea] <www.diarioeltiempo.com.org.ve> 30.09.08

27. [En línea] <www.diarioeltiempo.com.org.ve> 11.09.08.

mientras se encontraba detenido. El abogado Juan Garantón, amigo de la víctima, señala como responsable directo y por acción a los funcionarios del cuerpo policial, mientras que la versión oficial, ofrecida por el Director del organismo comisario Wifredo Borrás, indica que los golpes fueron propinados por los otros detenidos que compartían celda con Cardozo. De acuerdo a la versión policial ofrecida por el comisario Borrás *"En la mañana de ayer cuando los funcionarios pasaban la lista y número se percataron que el detenido estaba muerto"*. Sin embargo, no se pronunció sobre la posible participación de los oficiales de guardia en la golpiza, haciendo énfasis en que la determinación precisa de lo ocurrido corresponde al Cicpc previa investigación, a la cual la institución policial municipal estaría abierta<sup>28</sup>. Sin embargo, la autopsia realizada al cuerpo de Cardozo arroja indicios sobre los que se construye la versión de Garantón, según la cual los funcionarios policiales intervinieron directamente en la golpiza. En este sentido, el abogado señala que: *"los médicos forenses se mostraron impresionados porque el cadáver no mostraba ninguna lesión externa, apenas un raspón en la cara, pero internamente estaba destrozado, los huesos fracturados y los órganos destruidos a golpes, pero no golpes normales, sino los que saben causar los expertos en torturas, equipados con objetos contundentes que te trituran por dentro pero sin dejar huella y eso no lo hacen dos o tres detenidos"*<sup>29</sup>.

Este caso permite reconocer la responsabilidad estatal en la muerte de Cardozo en su doble dimensión: por acción y omisión, ya que

si bien ambas versiones (la policial y la de amigos de la víctima) plantean diferencias significativas respecto a intencionalidad, premeditación, ventaja y el grado de organización de la acción que finalmente ocasiona la muerte a Cardozo -diferencias por demás importantes- en uno de los relatos la responsabilidad estatal quedaría clara por la actuación directa de los funcionarios en la golpiza (versión de amigos), asomando además elementos que relevan cierto grado de organización en ese calabozo de la Policía Municipal de Baruta para ejecutar la golpiza, pues se trata de impactos asentados para causar daño sin dejar rastros externos evidentes en el cuerpo de la víctima, como corrobora el examen médico forense.

La versión policial por su parte, si bien matiza los elementos anteriormente señalados, en ningún momento puede eximir la responsabilidad del Estado (en este caso del ámbito municipal), toda vez que desde el mismo texto constitucional se enfatiza la responsabilidad estatal en la preservación de la integridad física y de la vida de las personas en condición de "detenido"<sup>30</sup>.

Lo anterior es relevante porque, aun cuando la versión policial fuera admitida sin reservas, la violación del derecho se produce tanto por acción como por omisión. Siendo así, los funcionarios policiales en modo alguno pueden ejecutar acciones que sean catalogadas como torturas, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, y al mismo tiempo tiene la máxima responsabilidad de proteger la vida de los ciudadanos, por tanto, si la golpiza fue propinada por otros detenidos que compartían celda con Cardozo, era obligación

28. D' Yahana Morales y Ricardo Márquez: *Matan a Golpes a un preso en un calabozo de Polibaruta*, *Últimas Noticias*, 23.04.08, pág. 31.

29. Ídem.

30. Artículo 43 CRBV: "El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma". Destacado nuestro.



del cuerpo policial neutralizar esta acción y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su vida y la del resto de los detenidos, como el traslado a otra celda y vigilancia permanente, por citar dos ejemplos puntuales. Asumiendo la versión policial, fracturas de huesos y órganos destruidos a golpes, apuntan a una dinámica en el calabozo en la que es posible esperar gritos o algún sonido que llamara la atención de los funcionarios de guardia para actuar. Lejos de ello, según declaraciones iniciales ofrecidas por el Director del cuerpo municipal, los agentes sólo advierten el fallecimiento de Cardozo al pasar la lista y número la mañana siguiente, dejando ver así que la vigilancia sobre lo que ocurre en el calabozo es, cuando menos, intermitente en el tiempo lo que repercutió en el incumpliendo su deber de garantizar la vida a todas las personas privadas de libertad y sometidas a su autoridad como es el caso. Haciendo seguimiento del caso, a la fecha se sabe que durante el mes de junio el Juzgado 49° de Control a cargo de la jueza Norelys León, dictó medida privativa de libertad por homicidio calificado en grado de cooperación inmediata a los efectivos de la Policía Municipal de Baruta Jonathan Daniel Medina Blanco<sup>31</sup> y Sphill Marin Silva, imputados como los agentes que ordenaron a tres reclusos de una celda del organismo (Luis Silva, Douglas Ruiz Quiñones y Santiago Lizcano) que golpearan a Cardozo. La Policía Municipal de Baruta destituyó a Marín Silva, alegando en un aviso de prensa del cuerpo de seguridad: *"en virtud de haber tolerado que varios imputados torturaran a otro detenido en su presencia, omitiendo su deber de proteger la integridad física y mental de la víctima de los maltratos, sino tam-*

31. Ricardo Márquez: *Privado de libertad un Polibaruta por homicidio*. En: *Últimas Noticias*, 24.06.08, pág. 28.

32. Ricardo Márquez, Eligio Rojas: *Privativa a un Polibaruta por homicidio calificado*. En: *Últimas Noticias*, 01.07.08, pág. 31.

**Cuadro N° 6**  
**Número de Víctimas según Sub patrón**

Sub patrón	Nº de víctimas	% sobre el total de víctimas en casos son subpatrones
Abuso de poder	77	65,81
Muertes ocurridas bajo custodia	35	29,91
Muertes ocurridas en recintos policiales, militares o en funciones propias del cargo	4	3,42
Muertes ocurridas en manifestaciones	1	0,85
<b>Total</b>	<b>117</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Base de datos Provea.

*bién prestarle la ayuda y la asistencia cuando el ciudadano Aureliano Cardozo quedó inconsciente a causa de las lesiones"*<sup>32</sup>.

Finalmente cabe destacar que, este caso (claramente detallado) es ilustrativo igualmente del subpatrón muertes ocurridas bajo custodia, puesto que el fallecimiento de Cardozo se produce en el marco de una detención.

## Sub Patrones

Los subpatrones, al abordar las circunstancias en las que mueren las víctimas, colaboran decididamente a complementar y ampliar el contexto explicativo de los mecanismos y dispositivos que se encuentran operando en las violaciones al derecho. Para el presente periodo, del total de fallecimientos registrados sólo se pudo obtener información que permitiera la identificación y caracterización de subpatrones en el 47,37% de los casos.

### *Abuso de poder*

Hace referencia a todas aquellas muertes en las que la acción del funcionario no está motivada ni vinculada con el ejercicio de sus

funciones. Son incluidos también bajo esta categoría casos en los que los funcionarios atacaron sin motivo a las víctimas y aquellos en los que atacaron a familiares o amigos por razones personales y trataron de desviar las investigaciones, contando para ello con algún tipo de apoyo institucional. Para el actual periodo, las muertes que responden a "abuso de autoridad" se ubican en la primera posición concentrando 77 víctimas, para totalizar el 65,81% del total de casos en los que alguno de los patrones pudo ser debido y correctamente asignado.

Roger Oscar ÁVILA, (19) ingresó sin vida en el Hospital Pérez Carreño el pasado 04.07.08 cuando efectivos de la Policía Metropolitana le dispararon en el kilómetro 7 vía al Junquito. Según la versión de los funcionarios policiales, Ávila intentó robarles una moto, razón por la que accionaron el arma de fuego<sup>33</sup>. La familia del joven, por su parte, descarta esta versión porque aseguran que Ávila no sabía manejar moto<sup>34</sup>.

### ***Muertes ocurridas bajo custodia***

Se incluyen en este sub patrón todas aquellas muertes ocurridas en calabozos, comisarías de los diferentes cuerpos de seguridad del Estado o durante una detención; es decir, personas que aún no habían ingresado al sistema penitenciario. Agrupan para este informe 35 fallecimientos. Se refiere como caso ilustrativo la muerte de Aureliano Cardozo reseñada ampliamente bajo el patrón "Muertes por tortura o tratos o penas crueles inhumanos o degradantes".

### ***Muertes ocurridas en recintos policiales, militares o en funciones propias del cargo***

Este sub patrón agrupa aquellos casos de reclutas, estudiantes de carrera militar o miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, que mueren a consecuencia de actos de sus compañeros o superiores, bien sea en el curso de sus labores propias o en los recintos. Cuatro (4) fallecimientos se concentran en este subpatrón.

El 27.07.08 un grupo de detenidos que iba a ser trasladado a la cárcel de El Rodeo señalaron que Miguel BABA BARROYETA (33) fue agredido por un GN que lo custodiaba. La reacción del detenido ante la agresión fue increpar al funcionario, quien le disparó matando a Baba. Las investigaciones realizadas por el Cicpc indicaron que el sitio del suceso fue alterado; a pesar de ello, las pruebas técnicas y testimonios arrojan indicios suficientes como para desmentir la versión según la cual murió en un intento de fuga<sup>35</sup>.

### ***Muerte en Manifestación***

Hace referencia a aquellas muertes ocurridas durante la represión el control de una manifestación por parte de funcionarios de seguridad del Estado. Un único caso de este subpatrón se contabiliza para el actual periodo de estudio. Se trata de Douglas ROJAS JIMÉNEZ (19) quien murió el 12.07.08 en el contexto de una manifestación, cuando recibió en la cabeza una metra disparada desde un arma de fuego de un funcionario de la Policía del Edo. Mérida. Por la muerte del joven se encuentran imputados 4 funcionarios<sup>36</sup>.

33. Aun dando por cierta la versión policial, ello evidencia una vez más el desconocimiento y desatención de los principios fundamentales para el uso de la fuerza: excepcionalidad, proporcionalidad y legalidad.

34. [En línea] <www.diariolavoz.net> Consulta del 06.07.08.

35. *Pruebas técnicas y testimonios desvirtúan versión de intento de fuga*. En: *La Voz de Guarenas*: 30.07.08, pág. 47.

36. *Metra que mató a Rojas salió de escopeta de policía*. En: *Frontera*, 15.07.08.